



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA A LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS Y
ASCENSO EN EL ESCALAFON DOCENTE POR PARTE DEL COMITÉ DE
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DURANTE EL AÑO 2014 EN EL POLITECNICO
COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.**

César Augusto Bedoya Ramírez

Sol Beatriz García Barrera

DIRECCION DE CONTROL INTERNO

Medellín, Octubre 26 de 2015

INTRODUCCIÓN

La Dirección de Control Interno en cumplimiento de la Ley 87 de 1993 y el rol de Evaluación Independiente, endilgado en el Decreto 1537 de 2001 y en desarrollo de lo programado en el Plan Anual de Auditorías para el año 2015, dispuso la realización de una auditoría a la actividad de asignación de puntos y ascenso en el escalafón docente por parte del comité de asignación de puntaje durante el año 2014 en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

En la ejecución de la auditoria, se solicitó información custodiada en el archivo de Gestión Humana de la Institución consistente en actas del Comité de asignación de puntaje y se inspeccionó las hojas de vida de los docentes que solicitaron asignación de puntaje y ascenso en el escalafón docente durante el año 2014; de igual forma se solicitó certificaciones sobre los incrementos salariales realizados a los docentes escalafonados durante el periodo 2004 – 2014 y entrevistas a el Director de Gestión Humana, al representante de los docentes del Comité de Asignación de Puntaje así como el envío de un cuestionario y recepción de sus respuestas a los demás miembros del mismo Comité.

Finalmente se realizó un estudio de la normatividad vigente con el fin de verificar la legalidad y cumplimiento de los procedimientos con referencia a la asignación de puntaje y ascenso en el escalafón y un análisis integral de las disposiciones estableciendo si existe suficiencia e integralidad de las normas que rigen dicha actividad. Además se verificó el pago antes y después de los docentes a los cuales el Comité de asignación de puntaje les haya notificado su ascenso en el escalafón.

2. DE LA AUDITORÍA

2.1 OBJETIVOS

2.1.1 GENERAL

Verificar la correcta aplicación de las normas que regulan la actividad de asignación de puntaje y ascenso en el escalafón docente por parte del Comité de Asignación de puntaje del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid con el fin de determinar el estado de legalidad del mismo y la correcta notificación y pago de los docentes a los cuales se les haya aprobado el ascenso en el escalafón.

2.1.2 ESPECÍFICOS

- Verificar que el ingreso a la carrera docente y la asignación de puntaje de los docentes especiales cumplen con los procedimientos consagrados en el Acuerdo 04 de 1993 y la Ordenanza 015 de 2003.
- Verificar que la asignación de puntaje y el ascenso en el escalafón de los docentes inscritos en carrera, cumple con los procedimientos señalados en el Acuerdo 04 de 1993, Ordenanza 015 de 2003.
- Verificar que la notificación, decisión de recursos, firmeza y término de la ejecutoria del acto administrativo que resuelve la solicitud de asignación de puntaje se realiza conforme con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.
- Constatar que la asignación salarial de los docentes está acorde con el puntaje que le fue asignado por parte del Comité de Asignación de Puntaje según los criterios establecidos en la Ordenanza 15 de 2003.
- Verificar el correcto archivo de los documentos que maneja el Comité de Asignación de Puntajes

2.2 ALCANCE

Solicitudes de asignación de puntaje y ascenso en el escalafón docente desde el 01/01/2014 al 31/12/2014.

2.3 TÉCNICAS DE AUDITORÍA,

Consulta, Inspección, Revisión de comprobantes

2.4. LIMITACIONES DE LA AUDITORIA.

El suministro de la información, constituyó una limitante a la auditoría realizada sobre el proceso. El 14 de Octubre de 2015 se solicitó a la Dirección de Gestión Humana una certificación de los incrementos salariales de la escala salarial de los docentes entre el año 2004 a 2014 y la misma solo fue entregada el 28 de octubre de 2015 por parte de la Dirección de Gestión Humana.

De igual forma se advierte que no se entregó evidencia sobre la notificación de las actas del comité de asignación de puntaje Nro.1 y 2 de 2014 por parte de la Oficina de Gestión Humana.

3. DEL OBJETO DE ANÁLISIS

3.1 OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS

Asignar con base en los méritos acreditados por los docentes el puntaje y de actualizarlo periódicamente, e igualmente se encargará de resolver las solicitudes y reclamaciones que hagan los docentes con relación al puntaje.

3.2 ORGANIZACIÓN BÁSICA

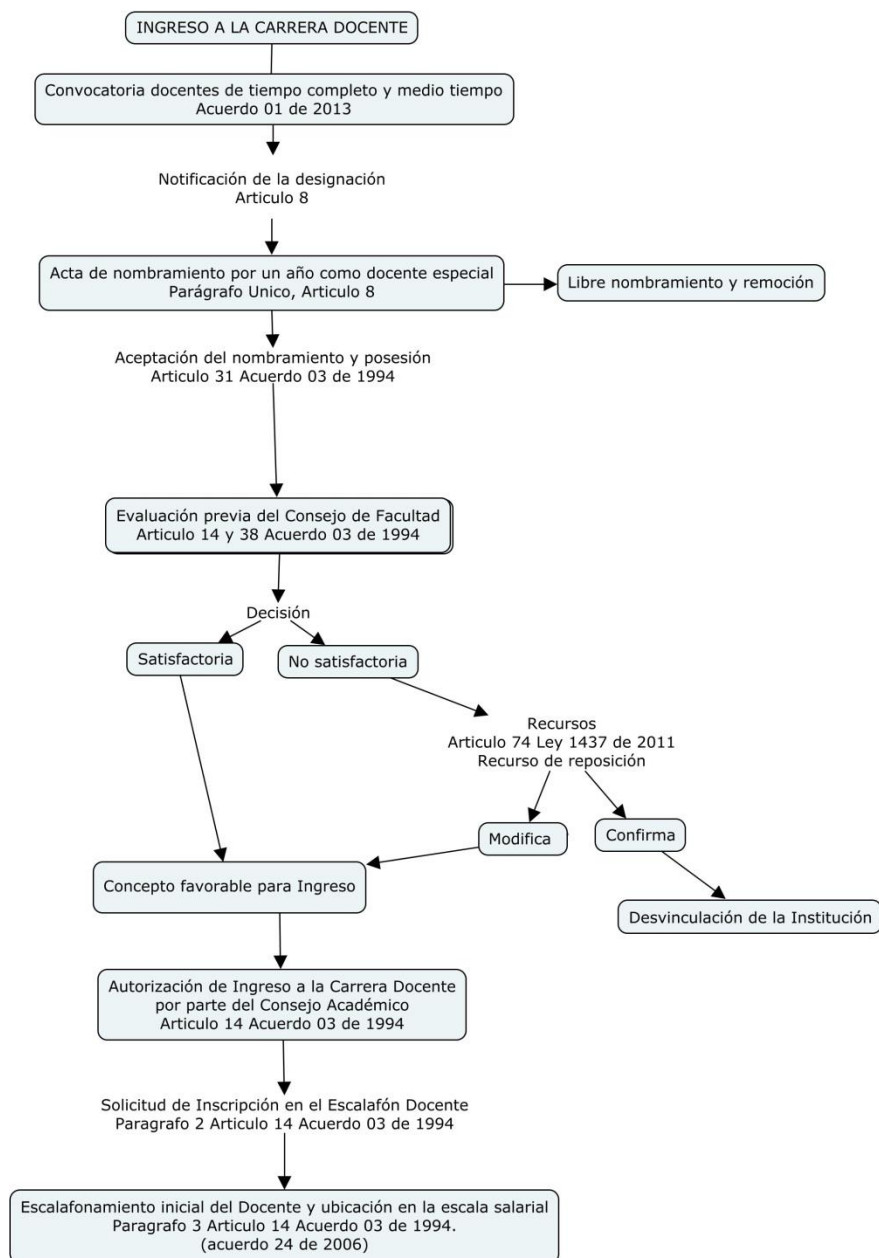
La asignación de puntos y ascenso en el escalafón docente por parte del Comité de asignación de puntaje, ha sido entendida como parte del proceso de docencia. Sin embargo al realizar el análisis de riesgos de la misma, es posible deducir que este debe pertenecer al proceso de gestión humana y la razón para ello, es que el mismo tiene una directa relación con los procesos de ingreso a la carrera docente y la determinación de la asignación salarial de los docentes, actividades propias de la Unidad de Gestión que lidera este proceso.

Desde la normatividad que rige esta actividad, se identifican en ella dos procedimientos dirigidos a poblaciones docentes diferentes con directa intervención del comité de asignación de puntaje: El primero, relacionado con la asignación de puntaje y escalafonamiento de los docentes especiales una vez autorizado su ingreso a la carrera docente y el otro la asignación de puntaje y ascenso en el escalafón docente para aquellos que ya hacen parte de él.

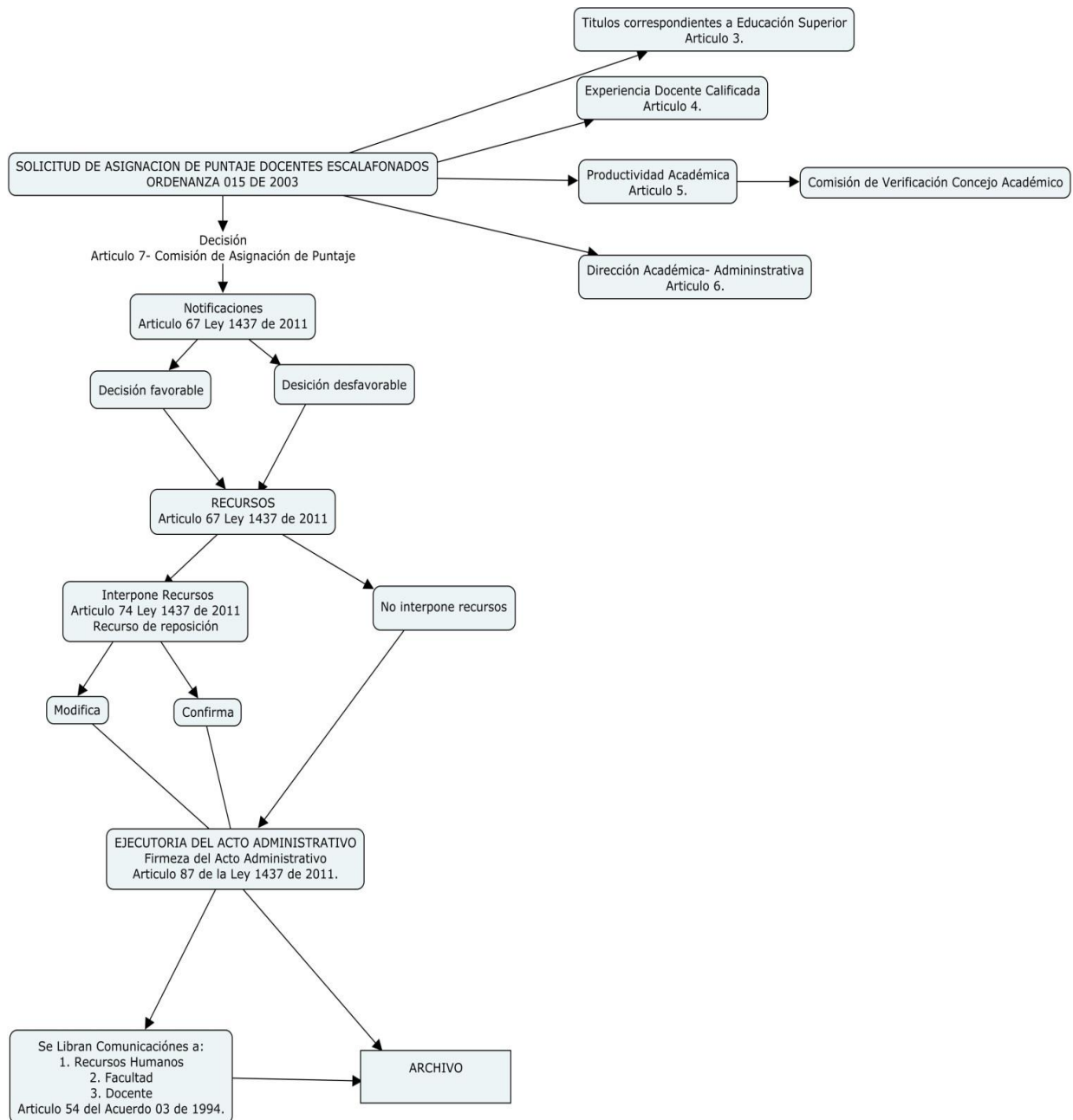
Es importante tener en cuenta esta diferenciación toda vez que de ello depende la aplicación correcta de las normas que rigen la materia de estudio, la cual, presentando vacíos normativos, ha sido desarrollada y complementada a través de decisiones del Comité.

La estructura de la actividad objeto de la auditoria desde la norma que lo regula es la siguiente:

INGRESO A LA CARRERA DOCENTE –ESCALAFONAMIENTO

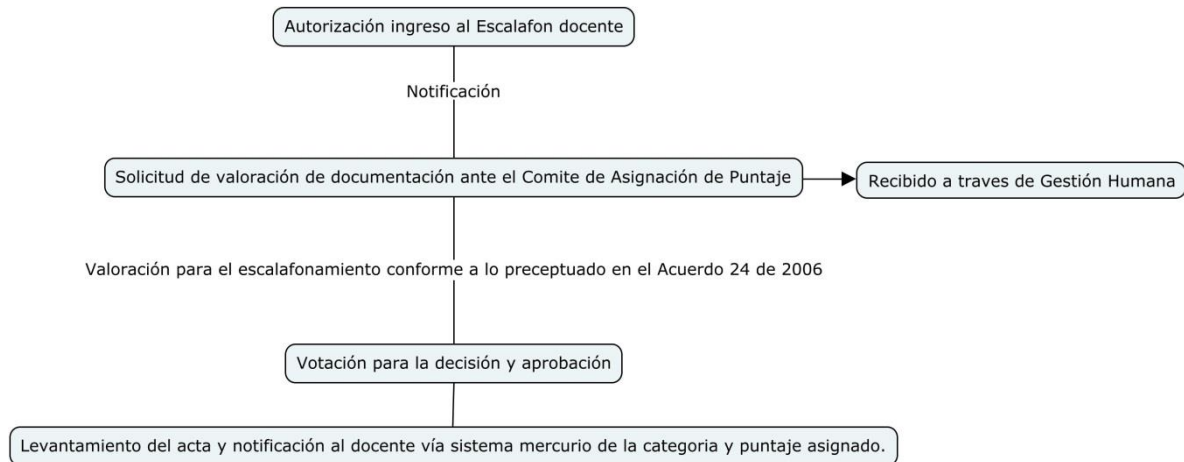


SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES DOCENTES ESCALAFONADOS EN CARRERA

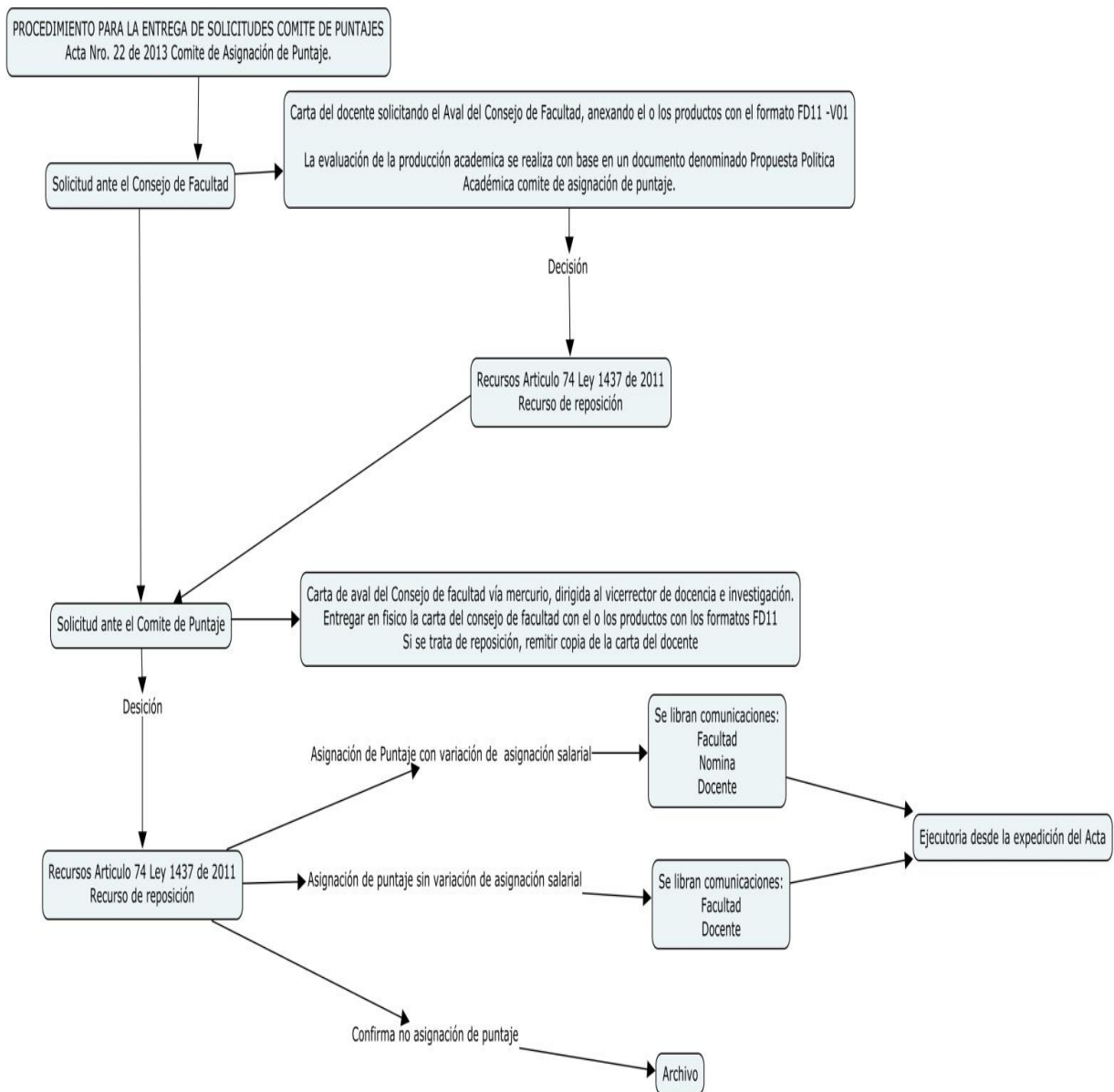


La estructura del proceso desde la práctica del Comité de Asignación de Puntaje es la siguiente:

INGRESO A LA CARRERA DOCENTE – PRIMER ESCALAFONAMIENTO



SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES DOCENTES ESCALAFONADOS EN CARRERA



La normatividad vigente, que regula esta actividad es la siguiente:

Norma	Descripción
Constitución Política de Colombia	Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
LEY 30 DE 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”.	Artículo 16. Son instituciones de educación superior: a. Instituciones técnicas profesionales; b. Instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas, y c. Universidades
	Artículo 18. Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.
	Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos: a. Darse y modificar sus estatutos;

	b. Designar sus autoridades académicas y administrativas; c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos; d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos; f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Parágrafo. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y c) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes.
	Artículo 57- Parágrafo Las instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tengan el carácter de universidad según lo previsto en la presente ley deberán organizarse como establecimientos públicos del orden nacional, departamental, distrital o municipal.
	Artículo 80. El régimen del personal docente y administrativo de las demás instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades de acuerdo con la presente ley, será establecido en el estatuto general y reglamentos respectivos, preservando exigencias de formación y calidad académica, lo mismo que la realización de concursos para la vinculación de los

	docentes.
Ley 1437 de 2011	Código administrativo y de lo contencioso administrativo.
Ordenanza 15 de 2003	“Por la cual se fija la escala de remuneración y se establecen los factores de ascenso en el escalafón de los docentes de tiempo completo y medio tiempo vinculados actualmente al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.”
Acuerdo No. 03 de 1994	“Por el cual se expide el Estatuto que regula las condiciones de los profesores al servicio del Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”, Institución Universitaria.”
Acuerdo No. 18 de 2003	Por el cual se deroga el parágrafo 2 del artículo 17 del Acuerdo 03 de 1994 y demás normas que le sean contrarias al presente Acuerdo y se modifica el Acuerdo 10 del 13 de abril de 1984, se hace una delegación y se conceden unas facultades al Rector
Acuerdo No. 10 de 2005	Por el cual se modifica el Acuerdo 08 de 2002 para la provisión de cargos docentes de tiempo completo y medio tiempo en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
Acuerdo No. 24 de 2006	Por el cual se modifica el parágrafo 3 del artículo 14, del Acuerdo No. 03 del 28 de febrero de 1994 (Estatuto Docente)
Acuerdo No. 14 de 2008	Por medio del cual se adopta el Estatuto de Formación y Desarrollo del Personal Docente del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
Acuerdo No. 07 de 2011	Por el cual se modifica el inciso 2°, del artículo 14, del Acuerdo No. 03 del 28 de diciembre de 1994 - Estatuto Docente y se

	derogan unos Acuerdos
Sentencias Judiciales	Sentencia del Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Quinta de Decisión, del 16 de julio de 2004, declaró la nulidad de la parte final de este artículo, cerrada entre paréntesis. Radicado 1999 – 3493.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

4.1 OBSERVACIÓN

Los consejos de facultad son quienes evalúan previamente las solicitudes de otorgamiento de puntaje y ascenso en el escalafón, a los docentes inscritos en la carrera docente. Estos, realizada la verificación del Formato FD11 V01 suscrito por el docente solicitante, envían la comunicación de su aval y los documentos aportados con la solicitud al comité de asignación de puntaje, el cual procede a resolver de fondo la solicitud.

No se encuentra fundamento normativo que ampare la solicitud y otorgamiento de aval a los Consejos de Facultad para el otorgamiento de puntajes, previo al análisis del Comité de Asignación de Puntaje.

CONCLUSIÓN

Se materializa el riesgo de inobservancia normativa al no ceñir el desarrollo de la actividad a los procedimientos descritos en el Acuerdo 03 de 1994 y la Ordenanza 015 de 2003 ya que la participación de los consejos de facultad está limitada a la evaluación de los docentes especiales con el propósito de autorizar su ingreso a la carrera docente.

El control establecido como “capacitación del personal a cargo del proceso en la normatividad que rige cada uno de ellos”, no cumple con su propósito toda vez que la aplicación de la norma y el entendimiento de la misma por parte de los miembros del comité de asignación de puntajes no son acorde con la misma.

RECOMENDACIÓN

Ajustar la actividad del Comité de Asignación de Puntaje a los procedimientos señalados en el acuerdo 03 de 1994 y la Ordenanza 015 de 2003.

4.2 OBSERVACIÓN

Se evidencia la convivencia de dos normas de diferente rango las cuales regulan la misma materia: conformación del comité de asignación de puntaje. Una la contiene el acuerdo 03 de 1994 y la otra, la ordenanza 015 de 2003.

Si bien existe una convivencia normativa entre estas dos disposiciones que regulan la misma materia, es preciso señalar que conforme a la jerarquía normativa que a partir de normas del orden constitucional se puede establecer, priman las disposiciones contenidas en la Ordenanza 015 de 2003.

Acuerdo 03 de 1994	Ordenanza 015 de 2003
Artículo 53. Para administrar el escalafón docente existirá un Comité de Asignación de Puntaje, el cual está integrado por: • El Vicerrector Académico, quien lo preside. • Hasta dos (2) Decanos de Facultad designados por el Consejo Académico. • El Director o Jefe de Centro de Investigaciones o quien haga sus veces. • Un (1) Representante de los Profesores elegido mediante votación universal y secreta del cuerpo docente.	ARTICULO 7. La asignación de los puntos la realizará el Comité de Asignación de Puntaje, constituido por: el Vicerrector de Docencia Investigación o su representante, un Decano o Director de Escuela designado por el Consejo Académico, un representante de los profesores, elegido mediante votación general y secreta del cuerpo docente de tiempo completo y de medio tiempo para un periodo de dos años y el Director de Gestión Humana, el cual actuara como Secretario permanente del Comité , con voz pero sin voto. PARAGRAFO 1. El representante de los profesores deberá ser por lo menos profesor Asociado y en ningún caso podrá desempeñar cargos administrativos. PARAGRAFO 2. El representante del Consejo Académico será designado para un periodo de dos años.

CONCLUSIÓN

Existe la posibilidad de materializarse el riesgo de inobservancia normativa ya que esto genera confusión entre los miembros del Comité de Asignación de Puntaje. (Pregunta realizada durante la ejecución de la auditoria por dos miembros vinculados a esta actividad)

Si bien existe una convivencia normativa entre estas dos disposiciones que regulan la misma materia, es preciso señalar que conforme a la jerarquía normativa que a partir de normas del orden constitucional se puede establecer, priman las disposiciones contenidas en la Ordenanza 015 de 2003.

RECOMENDACIÓN

Es preciso instrumentalizar en el control establecido como “capacitación del personal a cargo del proceso en la normatividad que rige cada uno de ellos”, mecanismos de inducción y re-inducción que permanentemente fortalezcan el conocimiento en la aplicación de la norma por parte de los miembros del Comité de Asignación de Puntaje.

4.3 OBSERVACIÓN

Se encontró que las comunicaciones libradas a 62 docentes, que son el universo auditado, para notificar las decisiones del Comité de Asignación de Puntaje se realizan por fuera del marco normativo. Estas se producen en un término promedio de tres meses. Los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 señalan el procedimiento para realizar las notificaciones de los actos administrativos que pongan fin a una actuación administrativa.

Teniendo en cuenta que las decisiones del Comité de Asignación de Puntaje ponen fin a la solicitud realizada por el docente, conforme a la norma superior de derecho, este deberá ser citado para la notificación personal de la misma, dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto y de no lograrse su concurrencia para su notificación personal, vencidos los 5 días del envío de la citación, se deberá notificar por edicto.

CONCLUSIÓN

Se materializa el riesgo jurídico- legal produciendo las comunicaciones con las cuales se pretende notificar a los docentes por fuera del término legal definido.

RECOMENDACIÓN

Adecuar el procedimiento de notificación personal de las decisiones del comité de asignación de puntaje a las normas procedimentales vigentes, contenidas en la ley 1437 de 2011.

4.4 OBSERVACIÓN

El contenido de las comunicaciones enviadas a los docentes, mediante las cuales se pretende notificar las decisiones del Comité de Asignación de Puntaje, no cumplen en su contenido con lo preceptuado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 toda vez que en las mismas se omiten los siguientes requisitos para que la misma sea válida: “entrega al interesado de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo”.

CONCLUSIÓN

Se materializa el riesgo jurídico- legal al producirse una notificación inadecuada o extemporánea de las decisiones del Comité de Asignación de Puntaje.

RECOMENDACIÓN

Adecuar el procedimiento de notificación personal de las decisiones del comité de asignación de puntaje a las normas procedimentales vigentes contenidas en la ley 1437 de 2011.

4.5 OBSERVACIÓN

El comité de asignación de puntajes no verifica si previamente se han otorgado puntajes por los productos académicos que se presentan para su consideración con las solicitudes de asignación de puntaje por parte de los docentes escalafonados. Esta actividad fue entregada a los Consejos de Facultad en todas las situaciones en donde debe intervenir el Comité de Asignación de Puntaje, tanto en el escalafonamiento y asignación de puntaje de los docentes especiales como de la asignación de puntaje y ascenso en el escalafón de los docentes que se encuentran en la carrera docente debidamente inscritos.

CONCLUSIÓN

Se materializa el riesgo jurídico- legal por no verificación o revisión insuficiente de archivos y expedientes y no contar con una política de gestión y retención

documental y organización de expedientes conforme a lo señalado en la Ley General de archivos y la Ley 1437 de 2011.

RECOMENDACIÓN

Que el cumplimiento de asignación de puntajes asuma, conforme a lo preceptuado por la norma, la verificación de los productos académicos que se presentan para su consideración con las solicitudes de asignación de puntaje por parte de los docentes escalafonados.

4.6 OBSERVACIÓN

Los criterios de calificación de la producción académica están contenidos en un documento denominado PROPUESTA POLÍTICA ACADÉMICA- COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

A este documento, el cual no tiene naturaleza normativa, se le ha otorgado una fuerza vinculante para la calificación de la producción académica de los docentes que solicitan asignación de puntaje, ascenso en el escalafón y para la evaluación de los trabajos presentados por los docentes al ingreso de la carrera docente. Obsérvese que ni la Ordenanza 15 de 2003 ni el acuerdo 03 de 1994 reglamentan un modelo de calificación de la producción académica específico por lo que es anti técnico y contraventor de estas disposiciones imponer un modelo de evaluación, máxime si este no se hace por vía normativa.

CONCLUSIÓN

Se materializa el riesgo de inobservancia normativa al incumplir los requisitos de ley y procedimientos para el ingreso, permanencia, remuneración, ascenso y retiro del personal así como para la toma de decisiones con referencia a solicitudes y peticiones de empleados y docentes.

Si bien es necesario contar con criterios de evaluación para los trabajos de producción académica de los docentes, estos deben incorporarse a través de disposiciones normativas proferidas por el órgano competente. El Comité de Asignación de Puntaje no puede atribuirse esa competencia toda vez que no le fue conferida la posibilidad de reglamentar trámite alguno y sus decisiones deben de estar acordes y en estricta armonía con los preceptos legales que rigen la actividad que le fue encomendada.

RECOMENDACIÓN

Incorporar de forma adecuada los criterios de evaluación contenidos en el documento denominado PROPUESTA POLÍTICA ACADÉMICA- COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, competencia que es exclusiva de la Asamblea

Departamental de Antioquia a iniciativa del Gobernador quien preside el Consejo Directivo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

4.7 OBSERVACIÓN

Se observa una diferencia en el incremento anual de la escala salarial establecida en la Ordenanza 015 de 2003 con los porcentajes fijados año a año por la Asamblea Departamental de Antioquia. Esta diferencia tiene incidencia en los salarios que le son asignados a los docentes en el momento de la asignación de puntaje cuando así lo solicitan de acuerdo a los criterios fijados en la señalada ordenanza.

PORCENTAJE INCREMENTOS										
2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
0,07	0,065	0,055	0,05	0,065	0,0797	0,0267	0,0383	0,05	0,0409	0,036

De acuerdo a la tabla contenida en el anexo dos, la escala salarial año a año por cada grado y conforme a las ordenanzas de incremento salarial debe tener las asignaciones salariales allí señaladas.

Consultada la Oficina de Gestión Humana sobre el particular, se pudo evidenciar en la certificación suscrita por su Director que en el año 2005, pese a haberse señalado por la Asamblea Departamental de Antioquia un incremento del 6.5%, el incremento en el Politécnico se realizó sobre una base porcentual de 5.5% y no se evidencia disposición legal que modifique el contenido de la Ordenanza 20 del 2005 sobre este particular.

CONCLUSIÓN

Se materializa el riesgo de inobservancia normativa al incumplir los procedimientos para el ingreso, permanencia, remuneración, ascenso y retiro del personal así como para la toma de decisiones con referencia a solicitudes y peticiones de empleados y docentes. A la Asamblea Departamental le corresponde la determinación de las escalas salariales y la fijación de los porcentajes de los incrementos salariales con arreglo a los Decretos que dicte el Gobierno Nacional sobre la materia. Las ordenanzas dictadas por la Asamblea Departamental entre los años 2003 y 2014 en material salarial son de obligatorio cumplimiento en los términos allí señalados.

RECOMENDACIÓN

Dar aplicación estricta a lo preceptuado en cuanto a los incrementos por la Asamblea Departamental a través de sus ordenanzas.

4.8 OBSERVACIÓN

Se observa que los errores que se presentan en las decisiones que toma el comité de asignación de puntaje se corrigen de forma directa por el Comité, bien de oficio o por solicitud del interesado sin tener en cuenta las previsiones normativas contenidas en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala: *“Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.”

CONCLUSIÓN

Se materializa el riesgo jurídico- legal al hacer corrección de errores en la asignación de puntaje sin cumplimiento de preceptos normativos- Ley 1437 de 2011.

RECOMENDACIÓN

Adecuar el procedimiento de corrección de errores de las decisiones del comité de asignación de puntaje a las normas procedimentales vigentes contenidas en la ley 1437 de 2011.

4.9 OBSERVACION

El Director de Gestión Humana conforme al artículo 7 de la Ordenanza 015 de 2003, le corresponde la Secretaria del Comité de Asignación de puntajes de forma permanente, en donde tendrá voz pero no voto. Con base en estas funciones le corresponde, entre otras, administrar el archivo del Comité de asignación de puntaje y realizar las comunicaciones respectivas de las decisiones que allí se adopten.

Se observa que el archivo no cuenta con tablas de retención ni se encuentra diseñado conforme a las especificaciones que trata el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 toda vez que no es posible identificar en él si un trabajo de producción académica u otro factor de ascenso en el escala salarial o escalafón docente ya fue o no presentado para valoración del Comité de Asignación de Puntaje. Como ya se indicó, esta labor les fue encomendada a los comités de facultad, los cuales conforme a la norma no les corresponde asumir este rol.

De igual forma, como ya se evidenció, la labor de notificación de las decisiones del Comité de Asignación de Puntaje no se realiza conforme a los preceptos legales contenidos en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONCLUSIÓN

Existe posibilidad que se materialice el riesgo de fraude por "uso indebido de la información que reposa en las bases de datos, incumplimiento de los términos legales, uso de los recursos institucionales para actividades en beneficio propio o de terceros y por alterar información institucional para benéfico propio o de un tercero", causas descritas en el mapa de riesgos de la Entidad.

Es necesario que la información de la entidad cumpla con los protocolos de gestión documental referentes a la custodia, acceso y uso de documentos y bases de datos físicas o digitales.

Finalmente es posible advertir que se materializa el riesgo jurídico- legal por hacer notificaciones inadecuadas o extemporáneas de las decisiones del Comité de Asignación de Puntaje.

RECOMENDACIÓN

En cuanto a la administración del archivo del Comité de Asignación de Puntaje es preciso elaborar las tablas de retención respectivas, tomando en cuenta las prescripciones normativas de la Ley 594 de 2000, sus decretos reglamentarios y en especial el Acuerdo 004 de 2013 del Archivo General de la Nación que reglamentó parcialmente los Decretos 2609 de 2012 y 2578 de 2012 y modificó el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención documental, el cual dispuso en su artículo 8: "Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en el caso de entidades del orden nacional y por el Comité Interno de Archivo en el caso de las entidades del nivel territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo

comité".

Ahora bien, conforme a los procedimientos de notificación personal de las decisiones del Comité de Asignación de Puntaje, estas deben adecuarse a lo señalado por la Ley 1437 de 2011.

4.10 OBSERVACIÓN

Se observa que la ejecutoria de las decisiones del Comité de Asignación de Puntajes se fija desde la fecha del acta que contiene la misma. Esto contraviene lo señalado por el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala: Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

CONCLUSIÓN

Se materializa el riesgo de inobservancia normativa al darle efectos jurídicos a las decisiones por fuera de los parámetros que señala la Ley 1437 de 2011.

RECOMENDACIÓN

Adequar las ejecutorias de las decisiones del Comité de Asignación de puntaje a lo preceptuado por la norma en comento contenida en la Ley 1437 de 2011.

4.11 OBSERVACIÓN

Se observa una falta de motivación de las decisiones del Comité de Asignación de Puntaje en las 4 actas a las que se tuvo acceso, toda vez que el acta uno y dos no fueron entregadas. El artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 señala que: *“Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que **será motivada**.”*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.” (Cursiva y negrilla fuera de texto).

CONCLUSIÓN

Se materializa el riesgo de inobservancia normativa al carecer sus decisiones de los fundamentos de hecho y de derecho desconociendo los mandatos que señala la Ley 1437 de 2011.

RECOMENDACIÓN

El comité de asignación de puntaje deberá motivar sus decisiones, señalando las razones de hecho y de derecho en que funda la misma, en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011.

4.12 OBSERVACION

Se observa que la comunicación de las decisiones del Comité de Asignación de Puntaje se realiza primero a Nomina y posteriormente, en tiempos que oscilan entre 15 días y un mes, se le notifica al docente.

CONCLUSIÓN

Se materializa el riesgo de “suministro de información de nómina no confiable o inoportuna” ya que esta acción desconoce la ejecutoria del acto administrativo y puede generar reprocesos por la modificación de las decisiones al ser resueltos recursos propuestos sobre las mismas.

El artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, señala sobre la firmeza del acto administrativo:

Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

Solo hasta que el acto administrativo se encuentre en firme, comienzan a producir efectos jurídicos sobre los destinatarios y en ese momento se deben librar las respectivas comunicaciones a que alude la norma.

RECOMENDACIÓN

Librar las comunicaciones correspondientes una vez se encuentre en firme el acto administrativo contentivo de las decisiones del Comité de Asignación de Puntaje.

4.13 OBSERVACIÓN

Cuando se produce la asignación de puntaje por experiencia docente, la cual la realiza GESTIÓN HUMANA de forma oficiosa, no se comunica a nómina el cambio de puntaje.

CONCLUSIÓN

Se materializa el riesgo “suministro de información de nómina no confiable o inoportuna” ya que esta omisión no permite hacer seguimiento real de los puntos asignados al docente y en consecuencia se pueden producir errores en las novedades de nómina y en los correspondientes pagos de salarios.

RECOMENDACIÓN

Otorgado el puntaje por experiencia docente, una vez ejecutoriado el acto administrativo del Comité de Asignación de Puntaje, comunicar a nómina para generar la correspondiente novedad.

4.14 OBSERVACIÓN

La asignación de puntaje por experiencia docente la asigna la oficina de gestión humana de forma unilateral y oficiosa; es el Comité de Asignación de puntaje quien tiene la función de asignar, con base en los méritos acreditados por los docentes, el puntaje y de actualizarlo periódicamente.

CONCLUSIÓN

Se materializa el riesgo de inobservancia normativa, toda vez que la oficina de gestión humana se arroga funciones que no le corresponden y que son exclusivas del Comité de Asignación de Puntaje.

RECOMENDACIÓN

Que cada organismo asuma las funciones que le fueron asignadas en la Ordenanza 015 de 2003 y en el Acuerdo 03 de 1994, teniendo en cuenta que a la Oficina de Gestión Humana en cabeza de su director, solo le corresponde las funciones secretariales de forma permanente.

4.15 OBSERVACIÓN

Se observa una diferencia en la asignación salarial comparativamente entre la información que reporta gestión humana de novedades de nómina por las decisiones del Comité de Asignación de Puntaje y los pagos realizados a los docentes.

Esta diferencia fluctúa entre \$509 pesos y \$601 pesos a favor de los docentes.

No fue posible determinar cuál es la causa de estas fluctuaciones.

CONCLUSIÓN

Se materializa el riesgo de suministro de información de nómina no confiable o inoportuna.

RECOMENDACIÓN

Verificar las comunicaciones de asignación de puntaje y las novedades que este procedimiento genere e igualar los correspondientes valores conforme a las mismas.

4.16 OBSERVACIÓN

En los contratos celebrados con los docentes para la asesoría de trabajos de grado, no se hace explícito el nombre del trabajo de grado y los alumnos a quienes se les acompaña con la asesoría dificultando la identificación de cuales asesorías pueden ser propuestas para puntaje en el escalafón y cuales fueron debidamente canceladas en dinero y no son aptas para este propósito.

CONCLUSIÓN

Se podría materializar el riesgo jurídico- legal toda vez que ante la dificultad para identificar cuales trabajos de grado han sido cancelados a los docentes en dinero, se puede asignar de forma errada un puntaje en la escala por este concepto.

RECOMENDACIÓN

Redactar adecuadamente los objetos de los contratos que se suscriben con los docentes para asesoría de trabajos de grado, indicando expresamente en ellos a que trabajo de grado corresponde y el estudiante beneficiario.

NOTA: Los papeles de trabajo contienen los datos puntuales de la información antes descrita.

Cordialmente,

Original Firmado.

CESAR A. BEDOYA RAMIREZ

Auditor

Original Firmado.

SOL BEATRIZ GARCIA BARRERA

Supervisora

ANEXO UNO

DESCRIPCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA

Consulta, Inspección, Revisión de comprobantes

Consulta: Consiste en realizar preguntas al personal del proceso auditado o a terceros y obtener sus respuestas orales o escritas.

Esta técnica se ha utilizado en las visitas que se realizaron a la Oficina de Gestión Humana donde se entrevistó a su Director el cual a su vez funge como Secretario del Comité de Asignación de Puntaje y a la Oficina de Autoevaluación, designada por la Vicerrectoría de docencia como enlace para solicitar información del Comité de Asignación de puntaje, en donde se entrevistaron a los funcionarios.

De igual forma en la visita a la Oficina de Autocontrol se acordó un cuestionario para que fuera resuelto por los miembros del Comité de Asignación de Puntaje.

Inspección: Consiste en estudiar documentos y registros, y en examinar físicamente los recursos tangibles.

Esta técnica se ha empleado en la visita que se realizó a la Oficina de Archivo de Historias Laborales, en donde se inspecciono el contenido de cada uno de los folios correspondientes a los docentes que solicitaron asignación de puntaje durante el año 2014.

Revisión de comprobantes: La revisión de comprobantes se realiza específicamente para probar la validez de la información documentada o registrada.

Esta técnica se utilizó en la solicitud y posterior revisión de la base de datos que contiene la información de pago de los docentes a quienes se les asigno puntaje en el año 2014.

ANEXO DOS

Incrementos salariales

ESCALA	PUNTOS	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
1	145 a 164	1142043,1	1216275,9	1283171,08	1347329,63	1434906,06	1549268,07	1590323,67	1651233,07	1733794,72	1804706,93	1869676,38
2	165 a 184	1285719,49	1369291,26	1444602,28	1516832,39	1615426,5	1744175,99	1790396,65	1858968,84	1951917,28	2031750,7	2104893,73
3	185 a 204	1433079,89	1526230,08	1610172,74	1690681,37	1800575,66	1944081,54	1995599,7	2072031,17	2175632,73	2264616,11	2346142,29
4	205 a 224	1580440,29	1683168,91	1775743,2	1864530,36	1985724,83	2143987,1	2200802,76	2285093,51	2399348,18	2497481,52	2587390,86
5	225 a 244	1727800,69	1840107,73	1941313,66	2038379,34	2170874	2343892,66	2406005,81	2498155,84	2623063,63	2730346,93	2828639,42
6	245 a 264	1875161,09	1997046,56	2106884,12	2212228,33	2356023,17	2543798,22	2611208,87	2711218,17	2846779,08	2963212,34	3069887,98
7	265 a 284	2022521,49	2153985,39	2272454,58	2386077,31	2541172,34	2743703,77	2816411,92	2924280,5	3070494,52	3196077,75	3311136,55
8	285 a 304	2169881,89	2310924,21	2438025,04	2559926,3	2726321,51	2943609,33	3021614,98	3137342,83	3294209,97	3428943,16	3552385,11
9	305 a 324	2317242,29	2467863,04	2603595,51	2733775,28	2911470,67	3143514,89	3226818,03	3350405,16	3517925,42	3661808,57	3793633,68
10	325 a 344	2464602,69	2624801,86	2769165,97	2907624,27	3096619,84	3343420,44	3432021,09	3563467,49	3741640,87	3894673,98	4034882,24
11	345 a 364	2611963,09	2781740,69	2934736,43	3081473,25	3281769,01	3543326	3637224,14	3776529,83	3965356,32	4127539,39	4276130,81
12	365 a 384	2759323,49	2938679,52	3100306,89	3255322,23	3466918,18	3743231,56	3842427,2	3989592,16	4189071,76	4360404,8	4517379,37
13	385 a 404	2906683,89	3095618,34	3265877,35	3429171,22	3652067,35	3943137,12	4047630,25	4202654,49	4412787,21	4593270,21	4758627,94
14	405 a 424	3054044,29	3252557,17	3431447,81	3603020,2	3837216,52	4143042,67	4252833,3	4415716,82	4636502,66	4826135,62	4999876,5
15	425 a 444	3201404,69	3409495,99	3597018,27	3776869,19	4022365,69	4342948,23	4458036,36	4628779,15	4860218,11	5059001,03	5241125,07
16	445 a 464	3348765,09	3566434,82	3762588,74	3950718,17	4207514,85	4542853,79	4663239,41	4841841,48	5083933,56	5291866,44	5482373,63
17	465 a 484	3496125,49	3723373,65	3928159,2	4124567,16	4392664,02	4742759,35	4868442,47	5054903,81	5307649	5524731,85	5723622,2
18	485 a 504	3643485,89	3880312,47	4093729,66	4298416,14	4577813,19	4942664,9	5073645,52	5267966,15	5531364,45	5757597,26	5964870,76
19	505 a 524	3790846,29	4037251,3	4259300,12	4472265,13	4762962,36	5142570,46	5278848,58	5481028,48	5755079,9	5990462,67	6206119,33
20	525 a 544	3938206,69	4194190,12	4424870,58	4646114,11	4948111,53	5342476,02	5484051,63	5694090,81	5978795,35	6223328,08	6447367,89
21	545 a 564	4085567,09	4351128,95	4590441,04	4819963,1	5133260,7	5542381,57	5689254,69	5907153,14	6202510,8	6456193,49	6688616,45
22	565 a 584	4232927,49	4508067,78	4756011,5	4993812,08	5318409,86	5742287,13	5894457,74	6120215,47	6426226,25	6689058,9	6929865,02
23	585 a 604	4380287,89	4665006,6	4921581,97	5167661,06	5503559,03	5942192,69	6099660,79	6333277,8	6649941,69	6921924,31	7171113,58
24	605 a 624	4527648,29	4821945,43	5087152,43	5341510,05	5688708,2	6142098,25	6304863,85	6546340,13	6873657,14	7154789,72	7412362,15
25	625 a 644	4675008,69	4978884,25	5252722,89	5515359,03	5873857,37	6342003,8	6510066,9	6759402,47	7097372,59	7387655,13	7653610,71
26	645 a 664	4822369,09	5135823,08	5418293,35	5689208,02	6059006,54	6541909,36	6715269,96	6972464,8	7321088,04	7620520,54	7894859,28